

CONTRATO DE MUTUO DINERARIO

CONTRATO DE MUTUO DINERARIO N°

Conste por el presente documento un **CONTRATO DE MUTUO DINERARIO** que celebran de una parte **EMPRESA DE CRÉDITO ALTERNATIVA**, persona jurídica con R.U.C. N° 20437544248, con domicilio real e institucional en "con domicilio para efectos de este contrato en sus oficinas de la ciudad donde se suscribe el mismo", inscrita en la **Ficha N° 1289 del Registro de Personas Jurídicas de Chiclayo**; debidamente representado por el funcionario que suscribe en la parte final del presente contrato debidamente facultados según poder que corre inscrito en la **Partida Electrónica N° 11001404 del Registro de Personas Jurídicas de Chiclayo**; a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**; y de la otra parte, la(s) persona(s) que suscribe(n) el presente Contrato cuyos datos constan al final de este documento, a quien(es) en adelante se le(s) denominará(n) como **EL(LOS) CLIENTE(S)**; con la intervención de la(s) persona(s) que suscribe(n) el presente contrato cuyos datos constan al final de este documento, a quien(es) en adelante se le(s) denominará(n) como **EL(LOS) AVAL(ES) PERMANENTE(S) SOLIDARIO(S)**. Cada vez que en el presente Contrato se desee hacer referencia a **LA EMPRESA, EL(LOS) CLIENTE(S) Y/O EL(LOS) AVAL(ES) PERMANENTE(S) SOLIDARIO(S)** de manera conjunta, se les denominará "**LAS PARTES**".

CONDICIONES APLICABLES A LA LÍNEA DE CRÉDITO

PRIMERA: EL(LOS) CLIENTE(S) ha solicitado a **LA EMPRESA** un mutuo dinerario para que este último se lo otorgue con sujeción a la normatividad que regula sus actividades y a su disponibilidad de fondos. **LA EMPRESA**, sujeto a la respectiva evaluación favorable de la solicitud de **EL(LOS) CLIENTE(S)** y de la documentación presentada por este último para dicho efecto, ha convenido en concederle el mutuo dinerario, el mismo que ha sido recibido a satisfacción al firmar el **Contrato de Mutuo Dinerario, el/los Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso, Pagaré(s) Incompleto(s) y Hoja(s) de Resumen Informativa Crediticia, y demás anexos o contratos que se firmen**, documentos que respalda la operación. Las partes pactan de común acuerdo para el presente crédito el pago de un interés compensatorio por el mutuo entregado. En caso de incumplimiento en el pago, en las fechas de vencimiento pactadas, el importe total adeudado por **EL(LOS) CLIENTE(S)** devengará **automáticamente** interés moratorio en caso de incumplimiento parcial o total de la obligación hasta la fecha de pago, sin que sea necesario requerimiento alguno para constituirse en condición de moroso, incurriéndose en esta automáticamente por el solo hecho de haber incumplido con el pago de la(s) cuota(s) vencidas (s) y/o plazo pactado.

El mutuo materia del presente contrato será cancelado o reembolsado mediante el pago del número y tipo de cuotas, en los plazos y montos pactados con la frecuencia que se señala en el **Cronograma de Pagos y Constancia de Desembolso y Hoja de Resumen Crediticio**, entregados a **EL(LOS) CLIENTE(S)**. Los pagos deberán efectuarse directamente en las oficinas de **LA EMPRESA**, **las mismas que se encuentran ubicadas en las direcciones consignadas en nuestra página web**, o en el lugar designado para el cumplimiento de la obligación, asumiendo el capital, intereses, gastos, comisiones, tributo y cuanta obligación se haya pactado en el presente **Contrato de Mutuo Dinerario, el/los Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso, Pagaré(s) Incompleto(s) y Hoja(s) de Resumen Informativa Crediticia, y Tarifario para Operaciones de Crédito y demás anexos o contratos que se firmen**, que forman parte del presente contrato.

SEGUNDA: EL(LOS) CLIENTE(S) declara(n) y reconoce(n) expresamente que ha(n) sido correcta y oportunamente instruido(s) sobre las condiciones del mutuo señaladas y pactadas, para lo cual en representación de las obligaciones asumidas ha(n) suscrito a favor de **LA EMPRESA** un pagaré, el mismo que es emitido en forma incompleta, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 10 de la Nueva Ley de Título Valores – Ley N° 27287**, y en la **Circular SBS N° G-0090- 2001 (Circular de Título Valor Emitido en Forma Incompleta)**, declarando **EL(LOS) CLIENTE(S)** que han sido correctamente informados sobre las disposiciones legales consignadas, y en especial sobre el llenado de títulos valores incompletos, y que reciben copia del pagaré incompleto en mención, renunciando expresamente a la facultad de incluir una cláusula que limite o impida su libre negociación o transferencia. Asimismo, los avales y/o fiadores suscribientes renuncian al beneficio de excusión.

LA EMPRESA a solicitud de **EL(LOS) CLIENTE(S)** brindará información referida a su(s) estado(s) de cuenta, la que se entregará en forma personal y en las oficinas y/o agencias **o cualquier medio establecido de comunicación directa establecidos en la cláusula séptima**. **EL(LOS) CLIENTE(S)** se obligan a entregar su **Información Comercial**

debidamente actualizada cuando esta le sea requerida por **LA EMPRESA**, la misma que podrá ser enviada por cualquier medio de comunicación directa de acuerdo a la cláusula séptima.

Se procederá a la devolución del pagaré a la cancelación de las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del presente contrato.

EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

TERCERA: En caso de incumplimiento en el pago oportuno de una o más cuotas establecidas en el **Cronograma de Pagos y Constancia de Desembolso**, por parte de **EL(LOS) CLIENTE(S)**, **LA EMPRESA** podrá dar por vencidos todos los plazos y cuotas, y procederá a completar el pagaré que suscriben **EL(LOS) CLIENTE(S) Y/O EL(LOS) AVAL(ES) PERMANENTE(S) SOLIDARIO(S)**, título valor que **LA EMPRESA** con el solo mérito de su vencimiento y sin necesidad de ser protestado, de conformidad con el **Artículo 10 de la Nueva Ley de Título Valores – Ley N° 27287 y la Circular G-0090-2001 (Circular de Título Valor Emitido en Forma Incompleto)**, dará inicio a la cobranza del saldo del préstamo así como del interés compensatorio y moratorio pactado, gastos y comisiones; salvo que haya prórroga y/o renovación, quedando sujetas dichas acciones a las condiciones en que se efectúen; garantizando desde ya **EL(LOS) CLIENTE(S) Y/O EL(LOS) AVAL(ES) PERMANENTE(S) SOLIDARIO(S)** con sus bienes habidos y por haber para el fiel y exacto cumplimiento de la obligación.

CUARTA: Por medio del presente contrato **EL(LOS) CLIENTE(S) Y/O EL(LOS) AVAL(ES) PERMANENTE(S) SOLIDARIO(S)**, autorizan a **LA EMPRESA** de manera irrevocable a completar el pagaré, en caso que por incumplimiento sea necesaria su ejecución, considerando el vencimiento pertinente y con el importe del saldo del préstamo, más intereses compensatorios y moratorios pactados, comisiones y gastos y todos los demás conceptos aplicables y exigibles, en cuanto se hayan pactado en el presente **Contrato de Mutuo Dinerario, el/los Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso, Pagaré(s) Incompleto(s) y Hoja(s) de Resumen Informativa Crediticia, y Tarifario para Operaciones de Crédito y demás anexos o contratos que se firmen**. La emisión del señalado pagaré u otro título valor que represente la deuda u obligación dineraria adquirida, no implica novación o sustitución alguna respecto de las obligaciones que representa, constituyendo simplemente un medio de pago, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 1279 del Código Civil**. La renovación del pagaré, o de darse el caso de cualquier cambio accesorio de la obligación, no constituye novación de la obligación principal.

De igual modo, es expresamente convenido que si se perjudicara el pagaré a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, la obligación contenida en la cláusula primera no quedará extinguida, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 1233 del Código Civil**.

QUINTA: Sin perjuicio de las obligaciones indicadas en el presente contrato, **EL(LOS) CLIENTE(S) Y/O EL(LOS) AVAL(ES) PERMANENTE(S) SOLIDARIO(S)** se encuentran obligados conforme a lo pactado en el presente **Contrato de Mutuo Dinerario, el/los Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso, Pagaré(s) Incompleto(s) y Hoja(s) de Resumen Informativa Crediticia, y Tarifario para Operaciones de Crédito y demás anexos o contratos que se firmen**, a asumir el pago del capital, intereses, gastos, comisiones y tributos que se encuentren permitidos por normativa, y que se encuentren vinculados al presente contrato y demás documentos antes mencionados.

MODIFICACIONES CONTRACTUALES

SEXTA: LAS PARTES acuerdan expresamente que las condiciones establecidas en el presente contrato, así como en la **Hoja Resumen, cronograma de pagos del crédito, otorgado, comisiones, gastos, excepto las tasas de interés pactadas**, podrán ser variadas o modificadas por **LA EMPRESA** en forma unilateral, en cumplimiento de obligaciones impuestas por normas legales, cuando la situación crediticia o de riesgo de **EL(LOS) CLIENTE(S)** así lo amerite, y/o aquellos casos en que se produzca cualquier evento o circunstancia que cambie o pudiera cambiar de manera adversa las condiciones del mercado financiero y/o de capitales, así como las condiciones financieras, económicas, legales, cambiarias, bancarias locales y/o internacionales y/o situación política o económica del Perú, por tanto, dichas modificaciones se efectuarían siempre que tales situaciones generen un impacto materialmente adverso.

LAS PARTES acuerdan que las tasas de interés pactadas sólo podrán ser modificadas en los siguientes supuestos: i) Novación de la obligación conforme a lo dispuesto en el Código civil; o ii) cuando se haya negociado con **EL(LOS)**

CLIENTE(S) al momento de contratar y en cada oportunidad en que se efectúen dichas modificaciones; o **iii)** cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general, por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema.

Por las mismas causas señaladas en el primer párrafo de la presente cláusula, **LA EMPRESA** podrá unilateralmente durante la ejecución del presente contrato establecer nuevos conceptos por comisiones, gastos, o en general nuevas condiciones contractuales.

En cualquiera de los casos referidos en los párrafos anteriores, para surtir efecto y ser oponibles deberán ser previamente comunicadas a **EL(LOS) CLIENTE(S)**, a través de los medios de comunicación directos previstos en la cláusula octava del presente contrato con un plazo de anticipación no menor a 45 días. Luego de transcurrido el plazo señalado de manera expresa en la comunicación, dichas modificaciones o nuevas condiciones entrarán en vigencia automáticamente.

Cuando las modificaciones o nuevas condiciones modifiquen el cronograma de pagos emitido al momento del desembolso, el nuevo cronograma de pagos será remitido a **EL(LOS) CLIENTE(S)** por medios de comunicación directa, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 36.1 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, junto a la comunicación previa antes referida.

En cualquiera de los casos, el cliente contará con un plazo no menor a cuarenta y cinco (45) días, desde la fecha en que comunique a **LA EMPRESA** su disconformidad con las modificaciones y resolución del contrato, a fin de que pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento.

En el caso de modificaciones que impliquen condiciones más favorables para **EL(LOS) CLIENTE(S)**, éstas se aplicarán de manera inmediata; por lo que no es aplicable lo señalado en los párrafos anteriores.

No se consideran modificaciones contractuales cuando **LA EMPRESA** otorgue a **EL(LOS) CLIENTE(S)** condiciones, opciones o derechos que constituyan facilidades adicionales a las existentes y que no impliquen la pérdida ni la sustitución de condiciones previamente establecidas.

En el caso de la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionadas al producto o servicio contratado, **EL(LOS) CLIENTE(S)** tienen la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique la resolución del contrato principal.

Por otro lado, **LA EMPRESA** queda obligada a comunicar la modificación contractual **por aplicación de normas prudenciales**, así como la fecha de entrada en vigencia de las mismas, a **EL(LOS) CLIENTE(S)** dentro de los **siete días posteriores a dicha modificación**. En la comunicación se deberá señalar que la modificación del contrato se realiza en aplicación de lo dispuesto en el **Artículo 85° de la Ley N° 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor**.

FORMAS DE COMUNICACIÓN

SEPTIMA: La comunicación a **EL(LOS) CLIENTE(S)** de las siguientes modificaciones contractuales se realizarán con 45 días de anticipación a la entrada en vigencia de las mismas: i) la variación o modificación de tasas de interés, comisiones y gastos que causen perjuicio al cliente o que modifiquen el cronograma de pagos o la **Tasa de Costo Efectivo Anual** establecidas en la "Hoja Resumen", o el establecimiento de nuevas condiciones vinculadas a dichos aspectos; o la forma de comunicación previa de las modificaciones del contrato establecidas en la presente cláusula, así como las condiciones establecidas en la cláusula sexta; ii) la resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento¹, o; iii) cláusulas que limiten o exoneren de responsabilidad a **LA EMPRESA**²; o iv) por la incorporación de servicios que no se encuentren

¹ La comunicación que envíe la entidad financiera para ejercer su derecho de resolución unilateral deberá contener la causal que motiva la resolución. Dicha causal deberá haber sido contemplada en el contrato, en virtud del artículo 40° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero

² Las modificaciones que incorporen supuestos de limitación o exoneración de responsabilidad de la entidad financiera deberán observar lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 53.2 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, a efectos de no constituir una cláusula abusiva. En tal sentido, no podrá excluir o limitar la responsabilidad de la entidad, sus dependientes o representantes por dolo o culpa, o trasladar responsabilidad al consumidor por los hechos u omisiones de la entidad financiera. Posteriormente, en la aplicación de la causal de limitación o exoneración de responsabilidad, la entidad deberá precisar en la comunicación que curse al cliente una causal objetiva y debidamente justificada.

directamente relacionadas al producto o servicio contratado³; **LA EMPRESA** usará cualquiera de los siguientes medios de comunicación directos: 1) cartas al domicilio de **EL(LOS) CLIENTE(S)**; 2) llamadas telefónicas; 3) mensajes de texto SMS⁴; 4) correos electrónicos, o cualquier otro medio directo que asegure a **EL(LOS) CLIENTE(S)** tomar conocimiento de los cambios o variaciones efectuados en forma adecuada y oportuna, el cual será pactado con el cliente.

La comunicación de la modificación de otro tipo de condiciones contractuales o el establecimiento de nuevas condiciones diferentes a las establecidas en el primer párrafo de la presente cláusula, se efectuará a través de medios indirectos, como en la página web de **LA EMPRESA** (www.alternativa.com.pe), en los tarifarios de las Agencias y/o publicaciones en los diarios de mayor circulación a nivel local o nacional.

El manejo de cualquiera de los medios de comunicación descritos en la presente cláusula obliga a **LA EMPRESA** a dejar constancia fehaciente de la notificación realizada al cliente.

PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTO DE CUOTAS

OCTAVA: EL(LOS) CLIENTE(S) tienen derecho a efectuar pagos anticipados o adelanto de cuotas, para lo cual: i) Pagos Anticipados: trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, comisiones, gastos aplicables al día de pago y sin penalidades de algún tipo o cobro de naturaleza similar a consecuencia del pago realizado. En caso de pago anticipado parcial, se podrá optar por mantener el plazo original y reducir el monto de las cuotas o reducir el plazo original y mantener el monto de las cuotas. ii) Adelanto de Cuotas: trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la cuota exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales.

Para ejercer el derecho al pago anticipado o adelanto de cuotas, **EL(LOS) CLIENTE(S) Y/O EL(LOS) AVAL(ES) PERMANENTE(S) SOLIDARIO(S)** deberán seguir los procedimientos internos de **LA EMPRESA**, los mismos que no serán obstáculo para el ejercicio del derecho antes mencionado, de los cuales **EL(LOS) CLIENTE(S) Y/O EL(LOS) AVAL(ES) PERMANENTE(S) SOLIDARIO(S)** declaran tener conocimiento antes y durante la celebración del presente contrato, por haber sido instruido por **LA EMPRESA**; **EL(LOS) CLIENTE(S) Y/O EL(LOS) AVAL(ES) PERMANENTE(S) SOLIDARIO(S)**, a fin de que realicen una correcta elección pueden acceder a la información, procedimiento y todo lo relacionado a pago anticipado o adelanto de cuotas, a través de la página web www.alternativa.com.pe. Asimismo, deberán firmar el Formato de Solicitud de Pago Anticipado o Adelanto de Cuotas, el que será facilitado por **LA EMPRESA** a través de su página web y oficinas para dejar constancia de la elección, e indicación de **EL(LOS) CLIENTE(S) Y/O EL(LOS) AVAL(ES) PERMANENTE(S) SOLIDARIO(S)**. Para el caso de pago anticipado, a solicitud del cliente, se emitirá y entregará el nuevo Cronograma(s) de Pagos, dentro del plazo no mayor de siete (7) días de efectuado el pago anticipado. En aquellos casos en los que no se cuente con dicha elección, y dentro de los quince (15) días de realizado el pago, **LA EMPRESA** procederá a la reducción del número de cuotas.

VENCIMIENTO ANTICIPADO DE PLAZO Y RESOLUCION DEL CONTRATO

NOVENA: LA EMPRESA podrá considerar vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro de lo adeudado en los siguientes casos:

1. De manera general, si se modifican las categorías crediticias de **EL(LOS) CLIENTE(S)** a una categoría de mayor riesgo a partir de deficiente y que ameriten que **LA EMPRESA** aplique las normas prudenciales emitidas por la

³ Se aprueba la presente cláusula en el entendido que la incorporación de nuevas condiciones, opciones o derechos no implicará la generación de cargos adicionales al cliente, dado que con ello se incurriría en el supuesto descrito en el artículo 38° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, con lo cual sí se trataría de la incorporación de servicios adicionales a los existentes y debería realizarse el aviso previo para darle la posibilidad al cliente de que renuncie a los mismos sin que con ello se resuelva el contrato principal.

⁴ Los mensajes de texto o SMS serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que de manera adicional a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al cliente de resolver el contrato en caso las modificaciones le resulten perjudiciales. Asimismo, para el caso de operaciones activas, deberá incluirse la forma en que procederá al pago de la obligación asumida, otorgando un plazo razonable para que el cliente pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento en caso lo considere necesario, el que deberá ser no menor a cuarenta y cinco (45) días, según lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y hayan sido implementadas por **LA EMPRESA** en sus normativas internas, relacionadas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas en este caso **EL(LOS) CLIENTE(S)**, salvo que **EL(LOS) CLIENTE(S)** consiguieran al solo requerimiento de **LA EMPRESA**, garantía real o personal suficiente a juicio de **LA EMPRESA**, para responder por las obligaciones pendientes de pago.

2. De manera general, si **EL(LOS) CLIENTE(S)** se encontraran incursos en un procedimiento concursal, en estado de cesación de pagos o atraso; convocaran a concurso de acreedores o fueran declarados en quiebra, salvo que **EL(LOS) CLIENTE(S)** consiguieran al solo requerimiento de **LA EMPRESA**, garantía real o personal suficiente a juicio de **LA EMPRESA**, para responder por las obligaciones pendientes de pago.
3. Si **EL(LOS) CLIENTE(S)** incumpliera(n) cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente contrato y no las subsanan en el término otorgado por **LA EMPRESA**.
4. Si se comprueba que la información proporcionada antes o durante la relación contractual por **EL(LOS) CLIENTE(S)** para sustentar u obtener créditos es o fue inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el usuario y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal de **LA EMPRESA**, y que ameriten que **LA EMPRESA** aplique las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y hayan sido implementadas por **LA EMPRESA** en sus normativas internas, relacionadas a falta de transparencia de los usuarios, en este caso **EL(LOS) CLIENTE(S)**.
5. Si **LA EMPRESA** toma conocimiento por cuenta propia o por terceros, o considere que existen indicios razonables, que **EL(LOS) CLIENTE(S)** han participado o participan en cualquier ilícito penal donde están implicados los montos de dinero u operaciones financieras obtenidas, realizadas u otorgadas por **LA EMPRESA**, o que **EL(LOS) CLIENTE(S)** hayan sido reportados con operaciones sospechosas o presenten perfiles y parámetros relacionados al sistema de prevención de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, y que ameriten que **LA EMPRESA** aplique las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y hayan sido implementadas por **LA EMPRESA** en sus normativas internas, relacionadas al sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
6. Si **EL(LOS) CLIENTE(S)** dejan de atender o suspenden sus actividades comerciales.

En caso se presenten los hechos mencionados en los **Numerales 2, 3 y 6** de la presente cláusula, **LA EMPRESA** si lo estima conveniente resolverá el contrato y tendrá por vencidos los plazos, y exigir se le cancele de inmediato las obligaciones vencidas y pendientes de pago, en caso que no lo hiciere, de iniciar el Proceso de Ejecución a que refiere el Código Procesal Civil, para ello se deberá enviar una comunicación previa a **EL(LOS) CLIENTE(S)** con **tres días de anticipación**. En caso se presenten los hechos mencionados en los **Numerales 1, 4 y 5** de la presente cláusula, **LA EMPRESA** queda facultada a resolver el presente contrato en forma unilateral, debiendo a comunicar la decisión de resolución contractual, a **EL(LOS) CLIENTE(S)** dentro de los **siete días posteriores** a dicha resolución, para lo cual empleará medios de comunicación directa al **EL(LOS) CLIENTE(S)**. Cuando se trate de los hechos mencionados en los **Numerales 4 y 5 de la presente cláusula**, en la comunicación se deberá señalar que la resolución del contrato se realiza en aplicación de lo dispuesto en el **Artículo 85 de la Ley N° 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor**.

DECIMA: EL(LOS) CLIENTE(S) presta (n) su consentimiento expreso para que **LA EMPRESA** pueda ceder los derechos⁵ derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulización o mecanismos similares, o venta de cartera, y/o cualquier otra forma permitida por la ley, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiere haber constituido a favor de **LA EMPRESA** en respaldo de sus obligaciones, siendo para ello suficiente que **LA EMPRESA** le comunique la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos.

DECIMA PRIMERA: EL(LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) y faculta(n) a **LA EMPRESA** a contratar un **Seguro de Desgravamen**, mientras se encuentre vigente el presente contrato y exista saldo deudor, cabe precisar que **EL (LOS) CLIENTE (S)** podrá contratar el seguro de desgravamen por su propia cuenta y endosarlo a favor **LA EMPRESA**, de manera independiente de aquel que ofrece **LA EMPRESA**. Este gasto será asumido por **EL(LOS) CLIENTE(S)** para lo cual se le cargará automáticamente el importe en el **Cronograma de Pagos y Constancia de Desembolso**, según los porcentajes y especificaciones indicadas en la **Hoja de Resumen Informativa Crediticia y/o Tarifario Vigente**; en el caso que **EL (LOS) CLIENTE (S)** contrate el seguro ofrecido por **LA EMPRESA** o que **LA EMPRESA** contrate el seguro, **LA EMPRESA** será responsable de la renovación en caso la póliza esté por vencer; siendo el beneficiario de la póliza **LA**

⁵ La cesión de derechos surtirá efectos con la comunicación fehaciente al deudor, de acuerdo al artículo 1215° del Código Civil.

EMPRESA o a quien esta le haya cedido sus derechos, quien en caso de fallecimiento por muerte natural o accidental de **EL(LOS) CLIENTE(S)** e incluso en caso de invalidez total permanente por accidente o enfermedad, cobrará directamente la indemnización que deba pagar la aseguradora para aplicarlo al Saldo Deudor de Capital, siendo de cargo de sus herederos los intereses, comisiones, y gastos del préstamo que no se hayan cancelado. **LA EMPRESA** podrá suspender el pago de la **póliza del seguro de desgravamen**, cuando **EL(LOS) CLIENTE(S)** se encuentren en situación de morosidad respecto a su crédito, sin que ello implique responsabilidad alguna para **LA EMPRESA**. En caso de producido el siniestro los herederos en coordinación con **LA EMPRESA** remitirán ante la **Compañía de Seguros**, los requisitos exigidos para el pago de la indemnización.

DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, quienes intervienen en el mismo, renuncian expresamente al fuero de sus domicilios, y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales donde se suscribe el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el presente contrato, en donde se les hará llegar todas las notificaciones y avisos a que hubiera lugar. Las partes intervinientes podrán cambiar de domicilio para los efectos contractuales dentro de la misma jurisdicción⁶, previa notificación y comunicación por escrito, la cual podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos (página web) hecha a la parte contraria en forma indubitable y fehaciente y con 30 días calendarios de anticipación, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno dicho cambio, en cuanto se relacione al presente contrato.

DECIMA TERCERA: **EL(LOS) CLIENTE(S)** declara(n) haber recibido copia del presente **Contrato de Mutuo Dinero, el/los Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso, Pagaré(s) Incompleto(s) y Hoja(s) de Resumen Informativa Crediticia**⁷, y que se absolvieron sus dudas y que han tomado conocimiento pleno de las condiciones establecidas en tales documentos, por parte de **LA EMPRESA**, así como de las situaciones que pueden afectar la contratación o relación contractual.

Las cláusulas generales de contratación de este modelo de contrato así como la hoja resumen podrán ser visualizadas en la Sección Transparencia de la página web de la EMPRESA.

DECIMA CUARTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, el mutuo dinerario que **EL(LOS) CLIENTE(S)** mantenga en **LA EMPRESA** está sujeta supletoriamente a las disposiciones de la **Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros**, las normas del **Código Civil**, aquellas que las modifiquen, así como a las demás normas legales que le resulten aplicables.

EL(LOS) CLIENTE(S) tiene el derecho de presentar reclamos y/o denuncias ante la vulneración de sus derechos de consumidor, pudiendo recurrir directamente ante nuestras oficinas, ante el **Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI, y Superintendencia de Banca y Seguros**, u otras instituciones que ejercen la Defensa del Consumidor.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en la Ciudad de _____, a los _____ de _____ de _____.

CLIENTE

Nombre:

D.O.I. N°:

Domicilio:

CONYUGE/CONVIVIENTE/CONCUBINO

Nombre:

D.O.I. N°:

Domicilio:

⁶ Lo señalado en la presente cláusula se estima procedente en la medida que su alcance, en el extremo de establecer limitaciones en la fijación del domicilio, se entienda respecto del domicilio contractual a efectos de la ejecución del presente contrato, no pudiendo dicha condición ser interpretada en modo alguno como una limitación al derecho constitucional de todo ciudadano de fijar lugar de residencia.

⁷ La aprobación de la presente cláusula procederá en el entendido que la entidad financiera cumpla con entregar al cliente los respectivos documentos, a la suscripción del presente contrato.

Correo Electrónico:

Teléfono:

Celular:

Firma

AVAL PERMANENTE SOLIDARIO

Nombre:

D.O.I. N°:

Domicilio:

Correo Electrónico:

Teléfono:

Celular:

Firma

AVAL PERMANENTE SOLIDARIO

Nombre:

D.O.I. N°:

Domicilio:

Correo Electrónico:

Teléfono:

Celular:

Firma

Correo Electrónico:

Teléfono:

Celular:

Firma

CONYUGE/CONVIVIENTE/CONCUBINO

Nombre:

D.O.I. N°:

Domicilio:

Correo Electrónico:

Teléfono:

Celular:

Firma

CONYUGE/CONVIVIENTE/CONCUBINO

Nombre:

D.O.I. N°:

Domicilio:

Correo Electrónico:

Teléfono:

Celular:

Firma